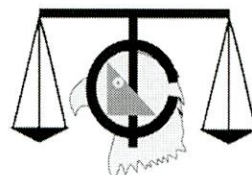




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 30 MAR 2022

VISTO: el Expediente N.º 30293/2021 Letra: MGJDH -E, caratulado:
"S/ RENDICIÓN N.º 07 FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN SPP" del
registro del Gobierno de la Provincia, generado por el Servicio Penitenciario
Provincial dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto fue remitido a este Tribunal de Cuentas en el
marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP
N.º 275 – PE (fs. 346/350) del 16 de noviembre de 2021, donde se dejaron
plasmados dos (2) incumplimientos sustanciales, un (1) incumplimiento formal, tres
(3) requerimientos y una (1) nota.

Que posteriormente, el 29 de noviembre de 2021 regresan las
actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Informe DAEF
N.º 275/2021, sin fecha, (fojas 360), suscripto por Subalcalde CP ACEBAL
SANCHEZ Ma. Julia.

Que se emitió el Informe Contable N.º 535/2021 Letra: T.C.P.-P.E.
suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, que luego
de analizar los descargos concluye que: "(...) En virtud de lo expuesto en el
apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su
descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

*Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan
las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la
Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*

Normativa incumplida:

- Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º.
- Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Anexo I, Punto B, Apartado III.

2
12
M

Acto administrativo:

- Resolución S.J. N.º 287/2021

Agentes responsables:

- Agente Carlos Alberto BRIGUERA
- Agente María Julia ACEBAL SÁNCHEZ
- Dra. Daiana FREIBERGER – Secretaria de Justicia – M.G.J.yDD.HH.

En cuanto a la determinación de agentes o funcionarios responsables, tomando en consideración que los incumplimientos surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma se deja constancia que han sido identificados los agentes designados como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente en cuestión mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020. Asimismo se indica a quien suscribió el acto administrativo que aprobó la rendición parcial N.º 07 del Fondo Permanente bajo análisis.

Presunto perjuicio fiscal: *se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)*

Que asimismo se emitió el Informe Contable N.º 21/2022 Letra: T.C.P-S.C. suscripto por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS, que indica: “(...) en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia comparte lo actuado y concluye en que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados.

Normativa incumplida:

- Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º.
- Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Anexo I, Punto B, Apartado III.

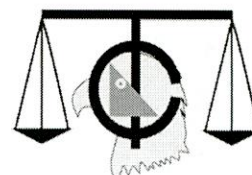
Acto administrativo:

- Resolución S.J. N.º 287/2021

Agentes responsables:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

- *Agente Carlos Alberto BRIGUERA*
- *Agente María Julia ACEBAL SÁNCHEZ*
- *Dra. Daiana FREIBERGER – Secretaria de Justicia – M.G.J.yDD.HH.*

Presunto perjuicio fiscal: se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1., del acápite 1, del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18 (...)"

Que en ese orden se emitió el Informe Legal N.º 60/2022 Letra: TCP-CA suscripto por el letrado Pablo M.F. RUSSO, que luego de un pormenorizado análisis expresa: "(...) es dable hacer hincapié que los incumplimientos observados son por vulnerar lo establecido en la Resolución Contaduría General N.º 02/2020 al no llevarse a cabo el procedimiento de contratación y dar intervención previa a la Auditoria Interna según Anexo I, Punto B Rendición y Reposición de Fondo Permanente, Apartado III del mencionado acto.

En torno ausencia de cumplimiento de los mecanismos de contratación previstos por el ordenamiento jurídico.

Sobre este punto, la Resolución Plenaria N.º 2/2015 consideró que: 'En referencia al primer punto, cabe mencionar que los Fondos Permanentes surgen como un procedimiento de excepción tal como lo expresa la doctrina calificada: '...fondos para atender gastos urgentes o menores e, incluso, dentro de éstos, los de carácter repetitivo, pero a través de un procedimiento de excepción en aquellos supuestos en que no sea posible la tramitación normal del documento de pago' (REJIMAN FARA H, Mario, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Abeledo Perrot, Buenos Aires ario 2010, página 90).

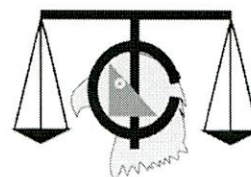
La modalidad de pago realizada a través de un Fondo Permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de contrataciones que corresponda. La Jurisprudencia es clara en este sentido, al indicar: 'El agravio de los recurrentes contra la sentencia de Cámara -en cuanto a que la contratación de los servicios del hotel afectó las pautas legales y reglamentarias del procedimiento de selección de contratistas- por el cual los actores plantean que la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias' exime a la autoridad administrativa de sujetar la contratación a las exigencias de la ley de contabilidad, en particular a la exigencia de tres cotizaciones de precios a recabarse por la Administración en el procedimiento de contratación directa, no puede prosperar. La situación de urgencia para realizar el contrato, prevista como regla general para estas prestaciones en la Ordenanza nro. 41110 y la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias', no eximía a la Administración de dar cumplimiento a las exigencias del decreto-ley nro. 23.354/56 (Ley de Contabilidad) para la contratación directa, en especial el inciso 10 del decreto nro. 5720/72, que, al reglamentar el art. 62, prevé que, en los casos de urgencia, solicitará oferta a tres casas del ramo, dejándose constancia, en caso contrario, de las razones que impidieron proceder así 'TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Subsecretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' y su acumulado expte. n° 2565/03 'Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Subsecretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' SENTENCIA del 26 de Mayo de 2004.

De ello surge que los procedimientos de pago utilizados son totalmente independientes a la modalidad de contratación que corresponde utilizar para llevar a cabo la selección del contratista'.

Sobre la ausencia de intervención de la Auditoría Interna en el marco del control previo, es oportuno entender la importancia y ubicación del control interno dentro del sistema constitucional y legal de la Provincia en orden a su análisis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

integral (...)

(...) En consecuencia, tal como lo expresa el Auditor Fiscal en el Informe Contable N.º 535/2021, Letra: TCP-PE estamos en presencia de graves apartamientos normativos de carácter insalvable en razón de la instancia en la que nos encontramos.

Ahora bien, en cuanto a la identificación de los agentes responsables, en relación a los incumplimientos sustanciales, que surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma y dar intervención previa a la aprobación de la rendición, comparto los propuestos por la Auditora Fiscal, ya que los agentes allí mencionados fueron designados mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020 como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente, como así también la funcionaria citada por haber suscripto el acto administrativo que aprobó la rendición parcial N.º 07 del Fondo Permanente bajo análisis.

Atento a ello y en relación a los mencionados incumplimientos, entiendo que estarían dadas las condiciones, en este caso particular, para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, dado que de los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público conforme lo indica la Auditora Fiscal en su Informe Contable N.º 535/2021, Letra: TCP-PE, que fuera compartido por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria Contable en el Informe Contable N.º 21/2022, Letra: TCP-SC.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, en relación a los incumplimientos sustanciales consistente en vulnerar lo establecido en la Resolución Contaduría General N.º 02/2020 al no llevarse a cabo el procedimiento de contratación y dar intervención previa a la Auditoria Interna según Anexo I, Punto B Rendición y Reposición de Fondo Permanente, Apartado III del mencionado acto, salvo mejor y elevado criterio, considero que cabría la aplicación del artículo 4º inciso h) de la

Ley provincial N.º 50 a los agentes y funcionaria responsables (...)”.

Que a fs. 381 la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE mediante Nota Interna N.º 539/2022 Letra:TCP-CL, comparte los términos del Informe Legal N.º 60/2022 Letra: TCP-CA.

Que cabe agregar en esta instancia, que en consonancia con la jurisprudencia citada en el Informe Legal precedente, este Órgano de Control se expidió mediante Nota N.º 2231/2014 Letra: T.C.P.- Presidencia, del 3 de diciembre de 2014 -dirigida a los entonces miembros de la Comisión N.º 1 de la Legislatura Provincial- en el marco del análisis efectuado por las áreas técnicas de este Organismo, en relación con el proyecto de modificación de la Ley territorial N.º 6, en donde se indicó que: *“(...) en relación con los contratos comprendidos en el presente régimen, se recomendó aclarar que el mecanismo de pago que se implemente, ya sea por fondos permanentes, cajas chicas o anticipos con cargo a rendir, no eximía de la obligación de cumplir con los procedimientos de selección del contratista dispuestos en el proyecto de ley.*

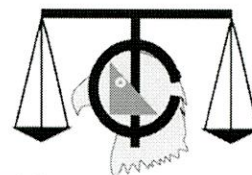
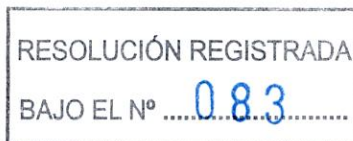
Ello, debido a que este Tribunal de Cuentas ha observado en sendas oportunidades , que la confusión en la que incurren las áreas contratantes, al entender que la utilización de dichos mecanismos de pago se asocian directamente con la contratación directa, mientras que – por el contrario – el procedimiento de selección del contratista que corresponda y el mecanismo de pago, son cuestiones absolutamente diferentes.

En este sentido, se aclaró que el procedimiento de selección del contratista, depende exclusivamente del monto del contrato en orden al Decreto Jurisdiccional o de los supuestos de excepción expresamente previstos para las contrataciones directas, pero en modo alguno se ve condicionado por el mecanismo de pago que se implemente al respecto (...)”.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Contable N.º 535/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y del Informe Legal N.º 60/2022 Letra: T.C.P.-C.A., estimando pertinente, en virtud de las facultades que posee este Órgano de Control conforme al artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

aplicación de la sanción de apercibimiento, por los incumplimientos que surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación, establecidos en la Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º, Anexo I, Punto B, Apartado III, a los Agentes Sr. Carlos Alberto BRIGUERA y a la Subcalde (CP) María Julia ACEBAL SÁNCHEZ por ser los responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente con financiamiento del Tesoro Provincial denominado: *"Fondo Permanente Dirección Provincial del Servicio Penitenciario"* mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020 y a la Secretaria de Justicia del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dra. Daiana FREIBERGER, quien suscribió la Resolución S.J. N.º 287/2021, aprobando la Rendición Parcial N.º 07 del Fondo Permanente en cuestión.

Que se hace saber a los funcionarios precedentemente mencionados, que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141, en virtud de la doctrina del fallo: *"Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo"*, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N.º 133).

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 4º inciso h) y 26 de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999 para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por este Tribunal.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 535/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y del Informe Legal N.º 60/2022 Letra: T.C.P.-C.A. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

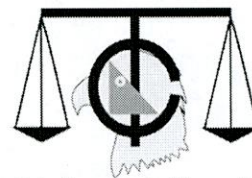
ARTÍCULO 2º.- Aplicar una sanción de apercibimiento a los agentes Sr. Carlos Alberto BRIGUERA y a la Subcalde (CP) María Julia ACEBAL SÁNCHEZ por ser los responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente con financiamiento del Tesoro Provincial denominado: “*Fondo Permanente Dirección Provincial del Servicio Penitenciario*” según Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020 y a la Secretaria de Justicia del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dra. Daiana FREIBERGER, quien suscribió la Resolución S.J. N.º 287/2021, aprobando la Rendición Parcial N.º 07 del Fondo Permanente en cuestión. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos .

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los funcionarios mencionados en el artículo precedente, que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo: “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Secretaria de Justicia del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dra. Daiana FREIBERGER, a los Agentes Sr. Carlos Alberto BRIGUERA y a la Subcalde (CP) María Julia ACEBAL SÁNCHEZ, con remisión de las actuaciones del Visto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, a la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas y por su intermedio, al letrado dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

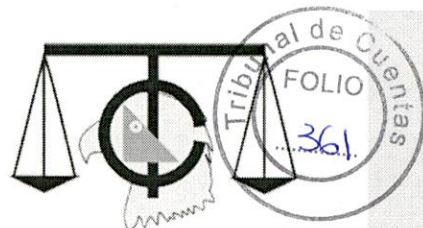
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 083 /2022.-

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N° 535/2021,

Letra: TCP-P.E.

Ref.: Expediente N.º 30293/2021 Letra: MGJDH, caratulado: "S/
Rendición N.º 07 Fondo Permanente Dirección SPP"

Monto: \$2.221.428,32

Área generadora: Servicio Penitenciario Provincial.

Auditora Fiscal: Maria de los Milagros ECHAGÜE

Ushuaia, 22 de Diciembre de 2022

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 535/2021

Letra: T.C.P. - PE.

Ref.: Expediente N.º 30293/2021 Letra: MGJDH -E, caratulado: "S/
RENDICIÓN N.º 07 FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN SPP"

Monto: \$ 2.221.428,32

Área generadora: SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

"CONTROL POSTERIOR"

Ushuaia, 22 de Diciembre de 2022

ÍNDICE

1. Destinatario.....	3
2. Objeto.....	3
3. Antecedentes.....	3
4. Análisis.....	3
4.2. Incumplimientos formales.....	4
4.3. Requerimientos.....	5
5. Conclusión.....	6





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 275 – PE (fs. 346/350) del 16/11/2021, donde se dejaron plasmados dos (2) incumplimientos sustanciales, un (1) incumplimiento formal, tres (3) requerimientos y una (1) nota.

Posteriormente, el 29/11/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Informe DAEF N.º 275/2021, sin fecha, a fojas 360, suscripto por Subalcaide CP ACEBAL SANCHEZ Ma. Julia.

4. Análisis

4.1. Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *"Se verifica un apartamento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Contaduría General N.º 02/2020, vigente a la fecha de las presentes actuaciones, que reza: "ESTABLECER que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N° 1015 y su reglamentación vigente." atento que en las presentes actuaciones no se han llevado a cabo los procedimientos de contratación correspondientes."*

Descargo: no obra descargo al incumplimiento detectado.

Análisis: no habiéndose recibido descargo alguno se ratifica el apartamiento oportunamente detectado en relación al incumplimiento de la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020, la cual establece que los procedimientos de compra de los fondos permanentes se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015 y reglamentarios, ello por cuanto no se han llevado a cabo los procedimientos de contratación correspondientes.

Asimismo, cabe resaltar que el presente fondo permanente fue aperturado mediante Decreto N.º 354/21, el mismo en su artículo 3º reza: *“Establecer que los procedimientos de ejecución del fondo permanente se realizarán, conforme lo establecido por la Resolución Contaduría General N.º 02/2020 o norma que en el futuro la reemplace.”* No estableciéndose excepciones, situación que si aconteció durante el ejercicio 2020, a través del dictado del Decreto N.º 176/20.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: *“Incumplimiento a lo establecido en la Resolución Contaduría General N.º 02/20, Anexo I, Punto B. Rendición y Reposición de Fondo Permanente, Apartado III, atento que no obra intervención de Auditoría Interna.”*

Descargo: no obra descargo.

Análisis: atento que no obra descargo alguno y en virtud de no constar en las actuaciones la correspondiente intervención del órgano de control interno, se ratifica el apartamiento oportunamente detectado.

4.2. Incumplimientos formales

Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Incumplimiento Formal N.º 1: **"Incumplimiento a la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020 Anexo I, Punto B. Rendición y Reposición de Fondo Permanente, Apartado I,** dada la extemporaneidad en la rendición según las pautas temporales allí establecidas."

4.3. Requerimientos

Requerimiento N.º 1: *"Visto la conformidad obrante a fojas 337 y atento que de la misma no surge que se haya practicado la correspondiente conformidad sobre la facturas obrantes a fojas 329vta./330 y 334, se solicita incorporar las mismas, ello a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Contaduría General N.º 25/2020, Anexo I, Punto 1, Inciso c)."*

Descargo: *"Se adjuntan las notas de conformidad solicitadas Fs. 351 y 352, las mismas estaban rendidas en los expedientes que tramitaron las adquisiciones ."*

Análisis: conforme a lo manifestado en el Informe N.º 275/2021 DAEF por la Subalcaide (CP) Acebal Sanches Ma. Julia y la documentación aportada, se considera cumplimentado el requerimiento realizado.

Cabe resaltar que surge de las conformidades adjuntas a fojas 351 y 352 que los gastos fueron tramitados mediante expedientes MGJDH-E-12621-2021 y MGJDH-E-12924-2021.

Requerimiento N.º 2: *"Visto que se verifica la incorporación de recetas genéricas sin identificación del paciente a tratar y del diagnostico correspondiente se solicita informar como se calculan las cantidades adquiridas y los periodos que se pretende cubrir con ellas. En especial respecto a las recetas incorporadas a fojas 109 y 113/114 atento a la clase de medicamentos adquiridos."*

Descargo: *"Atento a lo solicitado se anexa a Fs. 354/358. Nota N.º 441/21 – ASSP del Área Sanidad del Servicio Penitenciario rubricada por el Subalcaide (Médicos) Cristian Flamenco."*

Análisis: se toma conocimiento de la Nota N.º 441/21-ASSP suscripta por el Agente Cristian VERA, Servicio Penitenciario, adjuntando listado de internos con indicación de los psicofármacos correspondientes a cada uno, en la misma informa que todas las prescripciones son emanadas por el Subalcaide (Dr.) Raúl BARBOZA, médico del trabajo y psiquiatra forense M.N. 102428- M.P. 603.

Requerimiento N.º 3: *“Se solicita incorporar la Factura B N.º 18-228682 correspondiente al proveedor LLANEZA Y ASOCIADOS RIO GRANDE S.A. por \$9.942,32, atento que la misma es contemplada en la Orden de Pago obrante a fojas 316vta./317 no constando la misma en las actuaciones.”*

Descargo: *“Sobre el particular llevo a su conocimiento que la factura original fue extraviada, cuando solicitamos al proveedor una copia de la factura nos informa que el controlador fiscal no emite reimpressiones por los que nos envió copia del sistema de ventas que ellos manejan, la cual se encuentra a Fojas 313 vta. A fin de subsanar la observación se realizó denuncia de extravío de factura la cual se encuentra a fojas 345.”*

Análisis: se toma conocimiento del descargo realizado y de la documentación aportada a fojas 359.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Normativa incumplida:

- Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º.
- Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Anexo I, Punto B, Apartado III.

Acto administrativo:

- Resolución S.J. N.º 287/2021

Agentes responsables:

- Agente Carlos Alberto BRIGUERA
- Agente María Julia ACEBAL SANCHEZ
- Dra. Daiana FREIBERGER – Secretaria de Justicia – M.G.J.yDD.HH.

En cuanto a la determinación de agentes o funcionarios responsables, tomando en consideración que los incumplimientos surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma se deja constancia que han sido identificados los agentes designados como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente en cuestión mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020. Asimismo se indica a quien suscribió el acto administrativo que aprobó la rendición parcial N.º 07 del Fondo Permanente bajo análisis.

Presunto perjuicio fiscal: se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 365 fojas útiles.

C.P. María de los Milagros ECHAGÜE
Auditora Fiscal

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

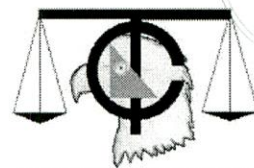
31 ENE 2022

RECIBÍO: Flavia Sabrina PUCHETA
Asistente de la Secretaría Contable

14:24hs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 60 /2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º MGJDH-E 30293/2021

Ushuaia, 9 de marzo de 2022.

SEÑORA COORDINADORA LEGAL
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de Gobierno caratulado: "S/ RENDICIÓN N.º 07 FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN SPP", a los efectos de tomar intervención en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

I. ANTECEDENTES

En las presentes actuaciones consta a fojas 01/21 copia de los Decretos provinciales N.º 176/20 y N.º 354/21 de apertura de Fondo Permanente Ejercicio 2020 y 2021 respectivamente; Resolución MGJ y DDHH N.º 04/20 de designación de los responsables del Fondo Permanente; Resoluciones TGP N.º 149/16, N.º 430/16 y N.º 106/17 de altas y bajas de firmantes de cuentas; y Resolución General AREF N.º 539/18 de designación como agente de retención e información IIBB al Servicio Penitenciario Provincial.

Luego, a fojas 23 vta./27 obra copia de las notas N.º 321/20, 326/20,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

325/20, 323/20, 325/20 y 324/20 – todas Letra: D.A.E.F., del 30 de noviembre de 2020, por la cual se solicita presupuestar con carácter de urgente el porcentaje de descuento en medicamentos Genéricos, No Genéricos y/o Insumos Descartables, para el primer Semestre del Ejercicio Económico y Financiero 2021, a las firmas: Farmacia del Sur (Río Grande), Farmacia Asociación Bancaria (Ushuaia), Farmacia del Pueblo (RíoGrande), Farmacia Autofarma (Ushuaia), Farmacia Autofarma (Río Grande), y Farmacia San Martín (Ushuaia).

Posteriormente, a fojas 26 y 27 obran notas s/nº con ofertas recibidas para Ushuaia y Río Grande de Farmacia San Martín y Farmacia Autofarma.

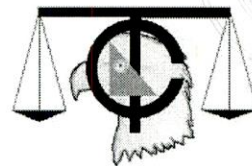
A continuación, a fojas 28 obra nota del 01 de marzo de 2021 dirigida al Director Provincial del Servicio Penitenciario, solicitando autorización para la adquisición de medicamentos para la Unidad de Detención N.º 1 de Río Grande y el Centro de Detención Ushuaia, para un período aproximado de 30 días, suscripta por Adj, Principal Lic. Carlos A. BRIGUERA, se verifica el “autorizado” por parte del Inspector Gral. Dr. José C. CANOVAS – Director Provincial.

Más tarde, a fojas 29 obra Reporte de Liquidación de Clientes Farmacia San Martín, firmado por Celeste AMOYO el 12 de abril de 2021 por la suma de \$ 680.689,40 y a fojas 30 vta. obra comprobante Fondo Permanente Volante de Imputación N.º 27 del 17 de mayo de 21 por la suma de \$ 680.689,40 correspondiente al proveedor San Martín S.R.L.

Seguidamente, a fojas 31/32 se incorpora la Orden de Pago N.º 27 del 17/05/2021 por \$ 680.689,40 correspondiente al proveedor San Martín S.R.L. y a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

fojas 33/100 y 107vta/114 obra documentación de la rendición, correspondiente a la compra de medicamentos en el mes de Marzo 2021, a la firma San Martín S.R.L.

Luego, a fojas 101 obra comprobante de pago emitido definitivamente N.º 67 del 17 de mayo de 2021 por \$ 680.689,40 correspondiente al proveedor San Martín S.R.L., en el mismo se indica los montos a retener y a fojas 102 y 103 vta. obra certificado de cumplimiento fiscal con vto. 14/10/21 y certificado ProTDF con vto. 14/10/21 de la firma Llaneza y Asociados Río Grande S.A.

A continuación, a fojas 105 y 106 obra certificado de cumplimiento fiscal con vencimiento el 26 de julio de 2021 y certificado ProTDF con vencimiento el 31 de agosto de 2021 de la firma San Martín S.R.L. y a fojas 115 vta./117 obra Reporte de Liquidación de Clientes Farmacia Llaneza y Asociados S.A., firmado por Farmacéutica Luciana GUTIERREZ.

Más tarde, a fojas 118/314 obra documentación de la rendición, correspondiente a la compra de medicamentos en los meses de Febrero y Marzo 2021, a la firma Llaneza y Asociados Río Grande S.A. Obrando a fojas 314 vta una receta de Noviembre 2020.

Luego, a fojas 315 vta. obra comprobante Fondo Permanente Volante de Imputación N.º 31 del 31 de agosto de 2021 por la suma de \$ 481.788,92 y a fojas 316 vta/317 se incorpora la Orden de Pago N.º 31 del 24 de junio de 2021 por \$ 481.788,92 correspondiente al proveedor Llaneza y Asociados Río Grande S.A.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Seguidamente, a fojas 318 obra comprobante de pago emitido definitivamente N.º 105 del 25 de junio de 2021 por \$ 481.788,92 correspondiente al proveedor Llaneza y Asociados Rio Grande S.A., en el mismo se indica los montos a retener.

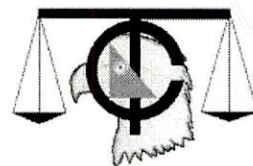
A continuación, a fojas 319 vta./321 obra Comprobante de Rendición N.º 21 Provisorio, Ejercicio 2021 RAF 1787 F.P. PENITENCIARIO Unidades de Detención, por un importe total de \$2.330.033,87; a fojas 322 obra Libro Banco desde 29/05/21 al 03/06/21, Cuenta 268/ 1710492/0; a fojas 323/325 obra extracto desde el 29/05/21 al 03/06/21 y a fojas 327 vta./ 328 obra Conciliación Bancaria al 03/06/21, Cuenta 268/ 1710492/0.

Mas tarde, a fojas 329 vta./330 obra factura B N.º 0008-00009465 del 05 de mayo de 2021 de la firma RAUL CLAUDIO GUZMAN OYARZO por un importe total de \$ 468.600,00, a fojas 331/332. se incorpora la Orden de Pago N.º 23 del 14 de junio de 2021 y a fojas 333 obra comprobante de pago emitido definitivamente N.º 93 del 14 de junio de 2021 por \$ 468.600,00 correspondiente al proveedor RAUL CLAUDIO GUZMAN OYARZO, en el mismo se indica los montos a retener.

Seguidamente, a fojas 334 obra factura B N.º 00106-00001279 del día 04/05/2021 de la firma UVAS DE LA PATAGONIA S.A. por un importe total de \$ 590.350,00, a fojas 335 se incorpora la Orden de Pago N.º 18 del 09 de junio de 2021 y a fojas 336 obra comprobante de pago emitido definitivamente N.º 83 del 09 de junio de 2021 por \$590.350,00 correspondiente al proveedor UVAS DE LA PATAGONIA S.A., en el mismo se indica los montos a retener.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

A continuación, a fojas 337 obra conformidad de los documentos de los proveedores SAN MARTIN S.R.L. y LLANEZA Y ASOCIADOS RIO GRANDE S.A.

Luego, a fojas 338 obra Nota N.º 305/2021, Letra: D.A.E.F., del 31 de agosto de 2021, informando respecto al procedimiento de compra del presente expediente, suscripta por Subalcalde CP. Ma. Julia ACEBAL SANCHEZ, Servicio Penitenciario Tierra del Fuego.

Seguidamente, a fojas 339 vta./342 obra copia Resolución S.J. N.º 287/2021, del 21 de septiembre de 2021 que aprueba la Rendición Parcial N.º 07 del Fondo Permanente Dirección Provincial Servicio Penitenciario, por la suma de \$2.221.428,32 de acuerdo al Anexo I, suscripto por Dra. Daiana FREIBERGER – Secretaria de Justicia – M.G.J.yDD.HH.

Mas tarde, a fojas 345 obra Nota s/nº del 27 de septiembre de 2021 donde el Subsecretario Administrativo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Sr. Robinson Mauricio VARGAS remite las presentes actuaciones a este Organismo de Control en virtud a la Nota Externa N.º 1221/21, Letra: TCP-PE.

A raíz de ello, la Auditora Fiscal C.P. Maria de los Milagros ECHAGÜE labro el 16 de noviembre de 2021 el Acta de Constatación TCP N.º 275/2021-P.E. donde formalizo dos incumplimientos sustanciales, uno formal, tres requerimientos y una nota.

66

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Seguidamente, a fojas 351/360 obra Informe N.º 275/2021 DAEF con el descargo del cuentadante.

Luego, a fojas 361/365 se emitió el Informe Contable N.º 535/2021, Letra: TCP-P.E., donde el Auditor Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGUE concluyó:

“En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

* Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º.

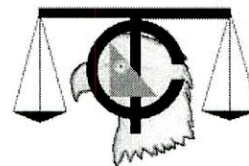
* Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Anexo I, Punto B, Apartado III.

Acto administrativo:

* Resolución S.J. N.º 287/2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Agentes responsables:

* Agente Carlos Alberto BRIGUERA

* Agente María Julia ACEBAL SANCHEZ

* Dra. Daiana FREIBERGER – Secretaria de Justicia –
M.G.J.yDD.HH.

En cuanto a la determinación de agentes o funcionarios responsables, tomando en consideración que los incumplimientos surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma se deja constancia que han sido identificados los agentes designados como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente en cuestión mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020. Asimismo se indica a quien suscribió el acto administrativo que aprobó la rendición parcial N.º 07 del Fondo Permanente bajo análisis.

Presunto perjuicio fiscal: se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia”.

A continuación consta a fojas 366/369 el Informe Contable N.º 21/2022, Letra: TCP-SC., donde el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS comparte el informe citado

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

precedentemente.

II. ANÁLISIS

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que deberían adoptar estos obrados, tomando en consideración los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo.

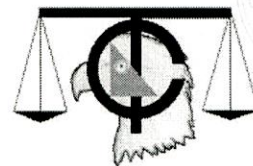
En virtud de ello, de acuerdo a lo concluido a través de los Informes Contables N° 535/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y N° 21/2022 Letra: T.C.P.-S.C., en relación a los incumplimientos sustanciales detectados y la determinación de los agentes responsables, estimo que correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Aguirre” y “Toledo Zulmelzu”).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo “Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo”, se sienta el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: *"Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo"*, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del expediente y del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 27 de septiembre de 2021, y el acto administrativo es del 21 de septiembre de 2021, con lo que la publicación no podrá ser anterior a la fecha de su suscripción, por lo que se encuentra vigente el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 45 de su similar N° 1333 para aplicar las sanciones determinadas por la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4º inciso h).

Seguidamente, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentran en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

“(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

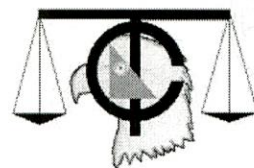
En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

En este orden de ideas, vale advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 535/2021 Letra: T.C.P.-P.E. se determinó los incumplimientos sustanciales, el acto administrativo a través del cual se produjo la transgresión y los agentes responsables, de la siguiente manera: “

“En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

* Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º.

* Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Anexo I, Punto B, Apartado III.

Acto administrativo:

* Resolución S.J. N.º 287/2021

Agentes responsables:

* Agente Carlos Alberto BRIGUERA

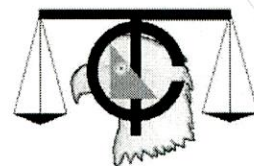
* Agente María Julia ACEBAL SANCHEZ

* Dra. Daiana FREIBERGER – Secretaria de Justicia – M.G.J.yDD.HH.

En cuanto a la determinación de agentes o funcionarios responsables,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

tomando en consideración que los incumplimientos surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma se deja constancia que han sido identificados los agentes designados como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente en cuestión mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020. Asimismo se indica a quien suscribió el acto administrativo que aprobó la rendición parcial N.º 07 del Fondo Permanente bajo análisis.

Presunto perjuicio fiscal: se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia"

Ahora, a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

De manera preliminar, es dable hacer hincapié que los incumplimientos observados son por vulnerar lo establecido en la Resolución Contaduría General N.º 02/2020 al no llevarse a cabo el procedimiento de contratación y dar intervención previa a la Auditoría Interna según Anexo I, Punto B Rendición y Resposición de Fondo Permanente, Apartado III del mencionado acto.

En torno ausencia de cumplimiento de los mecanismos de contratación previstos por el ordenamiento jurídico.

Sobre este punto, la Resolución Plenaria N.º 2/2015 consideró que:

[Firma]

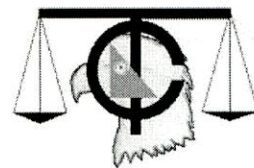
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"En referencia al primer punto, cabe mencionar que los Fondos Permanentes surgen como un procedimiento de excepción tal como lo expresa la doctrina calificada: '...fondos para atender gastos urgentes o menores e, incluso, dentro de éstos, los de carácter repetitivo, pero a través de un procedimiento de excepción en aquellos supuestos en que no sea posible la tramitación normal del documento de pago' (REJIMAN FARA H, Mario, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Abeledo Perrot, Buenos Aires ario 2010, página 90).

La modalidad de pago realizada a través de un Fondo Permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de contrataciones que corresponda. La Jurisprudencia es clara en este sentido, al indicar: 'El agravio de los recurrentes contra la sentencia de Cámara -en cuanto a que la contratación de los servicios del hotel afectó las pautas legales y reglamentarias del procedirniendo de selección de contratistas- por el cual los actores plantean que la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias' exime a la autoridad administrativa de sujetar la contratación a las exigencias de la ley de contabilidad, en particular a la exigencia de tres cotizaciones de precios a recabarse por la Administración en el procedimiento de contratación directa, no puede prosperar. La situación de urgencia para realizar el contrato, prevista como regla general para estas prestaciones en la Ordenanza nro. 41110 y la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias', no eximía a la Administración de dar cumplimiento a las exigencias del decreto-ley nro. 23.354/56 (Ley de Contabilidad) para la contratación directa, en especial el inciso 10 del decreto nro. 5720/72, que, al reglamentar el art. 62, prevé que, en los casos de urgencia, solicitará oferta a tres casas del ramo, dejándose constancia, en caso contrario, de las razones que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

377

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

impidieron proceder así' LTRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Subsecretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' y su acumulado expte. n° 2565/03 'Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Subsecretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' SENTENCIA del 26 de Mayo de 20041.

De ello surge que los procedimientos de pago utilizados son totalmente independientes a la modalidad de contratación que corresponde utilizar para llevar a cabo la selección del contratista".

Sobre la ausencia de intervención de la Auditoría Interna en el marco del control previo, es oportuno entender la importancia y ubicación del control interno dentro del sistema constitucional y legal de la Provincia en orden a su análisis integral.

En ese camino, la Constitución Provincial en la Sección Cuarta – Órganos de Contralor, capítulo Tercero, al regular la función de la Contaduría General dispone: "Artículo 168º.- El Contador General y el Tesorero de la Provincia serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia. El Tesorero no podrá efectuar pagos que, además de ajustarse a otros recaudos legales, no hayan sido autorizados por el Contador General. Cuando faltaren a sus

obligaciones serán personalmente responsables. La Ley de Contabilidad determinará sus calidades, atribuciones y deberes, las causas y procedimientos de remoción y las demás responsabilidades a que estarán sujetos”.

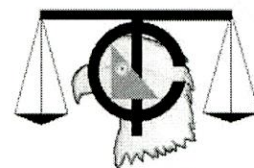
Allí, se ubica el rol de control interno que tendría la Contaduría General dentro del sistema provincial de control de la hacienda pública, la que deberá observar todas las órdenes de pago que no encuadren en la ley de presupuesto, leyes especiales, ley de contabilidad y demás normas aplicables.

Sobre esto, el convencional FUNES al momento del tratamiento del artículo 168 de la Constitución, requirió: “(...) solicitaría una breve explicación sobre las funciones -digamos- un poco más ampliadas del artículo y acá tengo una duda sobre que ‘El contador observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia’. Por desconocimiento del tema no se me ocurre si materialmente puede o no cumplir con esto, si esta dentro de los límites de sus posibilidades (...)”.

Ante este requerimiento, el Convencional MARTINELLI respondió: “Aclarando lo que preguntaba el Convencional Funes, somos conscientes que no todas las constituciones están con rango constitucional -valga la redundancia-, las figuras del Contador General y el Tesorero. Nosotros hemos optado por incluirlas en razón de que dentro de todo el proyecto tratamos que cada funcionario asuma su responsabilidad a título personal y esto en cierto modo para decirlo en pocas palabras, trataría de evitar el obviar responsabilidades en función de la obediencia debida, es decir, si el Contador y el Tesorero quedan como funcionarios de menor jerarquía no previstos en la Constitución, es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

278

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

probable que todo el peso de la responsabilidad recaiga sobre un funcionario superior, que si va a tener la responsabilidad absoluta a que el convencional Funes se refería, de hacer un análisis concreto de las órdenes de pago que se aprueban y de los pagos que efectivamente se realizan.

Esto tiende a jerarquizar de algún modo, el funcionamiento, las atribuciones, las competencias y demás responsabilidades de estas dos figuras que cumplen un papel muy importante dentro de la Administración Pública (...)

Entonces lo que tratamos es de jerarquizar las responsabilidades para que no tenga que asumirla quien no está imbuido plenamente en estas cuestiones y no tiene posibilidad humana de hacer un análisis directo de estas cosas (...)"
(Diario de Sesiones, Convención Constituyente de la Provincia de Tierra del Fuego, 1991, Tomo II, páginas 1050/1051).

Esta función, se debería hacer operativa por intermedio de la última parte de la cláusula constitucional bajo análisis, que dispone que sus funciones serán reglamentadas por la Ley de Contabilidad.

Así, la Ley provincial N° 495 –Ley de Contabilidad- en su artículo 7° determina a la Contaduría General y al Tribunal de Cuentas como órganos rectores de los sistemas de Control Interno y Externo de la Provincia respectivamente.

En ese mismo cuerpo normativo, dentro del Título VI – DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO -, el artículo 93 dispone que la Contaduría General es el órgano interno de la aplicación de la ley, poniendo en materia de su

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

competencia el control interno de las jurisdicciones del Poder Ejecutivo, entes descentralizados y autárquicos, como así también respecto de las Sociedades del Estado (artículo 94), tarea que ejecutará por intermedio de las auditorías internas (artículo 95) convirtiéndose estas últimas en la extensión operativa para realizar ese control.

A esos fines, erige a la Contaduría General como el órgano normativo (artículo 95) otorgándole la facultad de: *“a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia”,* debiendo además: *“(…) g) aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado;”* (artículo 99).

A ello se agrega, que es el órgano de supervisión y coordinación de las auditorías internas (artículo 95), con el objeto de supervisar la aplicación de las normas de control interno dictadas y a esos fines podrá: *“b) emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna;”* (artículo 99), teniendo facultades para: *“a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional;”* (artículo 105).

Asimismo, la Ley de Contabilidad definió en su artículo 97, que: *“La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen", debiendo el modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General: "(...) ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia" (artículo 98).

Como se observa, la Contaduría General como órgano constitucional de control tiene determinadas sus atribuciones y deberes en la Ley de Contabilidad provincial, poniendo a su cargo el sistema de control interno, tanto en su rol normativo, como en su faz operativa con facultades de organización del sistema de auditoría interna, ello con el objeto como se dijo, de cumplimentar el deber constitucional de observar: *"(...) todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia"*.

Bajo este esquema legal, la Contaduría General dispuso dar intervención previa a la Rendición del Fondo Permanente a la Auditoría Interna según Anexo I, Punto B , Apartado III de la Resolución Contaduría General N.º 02/2020.

En consecuencia, tal como lo expresa el Auditor Fiscal en el Informe Contable N.º 535/2021, Letra: TCP-PE estamos en presencia de graves apartamientos normativo de carácter insalvable en razón de la instancia en la que nos encontramos.

Ahora bien, en cuanto a la identificación de los agentes responsables, en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2

relación a los incumplimientos sustanciales, que surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la norma y dar intervención previa a la aprobación de la rendición, comparto los propuestos por la Auditora Fiscal, ya que los agentes allí mencionados fueron designados mediante Resolución M.G.J.yDD.HH. N.º 04/2020 como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente, como así también la funcionaria citada por haber suscripto el acto administrativo que aprobó la rendición parcial N.º 07 del Fondo Permanente bajo análisis.

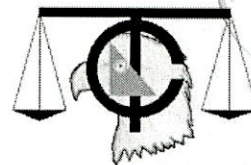
Atento a ello y en relación a los mencionados incumplimientos, entiendo que estarían dadas las condiciones, en este caso particular, para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, dado que de los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público conforme lo indica la Auditora Fiscal en su Informe Contable N.º 535/2021, Letra: TCP-PE, que fuera compartido por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria Contable en el Informe Contable N.º 21/2022, Letra: TCP-SC.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, en relación a los incumplimientos sustanciales consistente en vulnerar lo establecido en la Resolución Contaduría General N.º 02/2020 al no llevarse a cabo el procedimiento de contratación y dar intervención previa a la Auditoría Interna según Anexo I, Punto B Rendición y Resposición de Fondo Permanente, Apartado III del mencionado acto, salvo mejor y elevado criterio, considero que cabría la aplicación del artículo 4º inciso h) de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ley provincial N.º 50 a los agentes y funcionaria responsables.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución
del trámite.

Dr. Pablo M. F. RUSSO
Abogado
Mat. N° 775 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

